

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.067 · 1946

LEY 5067

Boletín Oficial, 12 de diciembre de 1946 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5067

LEY 5067

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Gobernador y al Vicegobernador, a ausentarse del territorio de la Provincia

por el término de hasta noventa días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de

la Constitución.

ARTÍCULO 2°. La ausencia ha que se autoriza por el artículo anterior podrá hacerse efectiva en una sola vez o con intermitencias hasta el 16 de mayo de 1950. Cuando exceda de seis días consecutivos, deberá procederse oficialmente a la delegación del cargo en el reemplazante legal.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo .



VEREDICTA LEYES

Ley 5067. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).